



DECRETO # 570

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,
DECRETA**



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 1° de diciembre de 2020, el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción II, 74 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, 50 fracción II, 52, 53 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 2 fracción XXXII, 5 fracción III, 7, 13 fracciones V y VIII y 35 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 22, 23, 24 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, elevó a la consideración del pleno iniciativa con proyecto de decreto.



LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1465 de esa misma fecha, la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de Salubridad General mediante sesión plenaria el 31 de marzo de 2020, reconoce como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 en el que se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

En virtud de la situación de contingencia actual derivada del virus SARS-CoV-2, las tasas de interés del mercado han disminuido de forma considerable, lo cual genera oportunidades para contratar o, en su caso, implementar operaciones de reestructura de instrumentos derivados y/o de coberturas de tasa de interés que actualmente tenga contratados el Estado de Zacatecas, traducándose en ahorros significativos en beneficio del mismo.

Derivado de lo anterior, es la intención del Estado contratar Instrumentos Derivados de coberturas de tasa de interés o, en su caso, reestructurar los contratados actualmente con el fin de disminuir el costo de los mismos, lo que permitiría al Estado contar con un costo menor del servicio de la deuda y mayor flujo de recursos disponibles.

En el artículo 35 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se contempla la posibilidad de celebrar operaciones con Instrumentos Derivados que generen deuda contingente, y únicamente podrán celebrarse cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública contratados por ellos mismos y coadyuven a mantener o mejorar la calidad crediticia de su deuda.

Cabe señalar que el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala la obligación de inscribir en el Registro Público Único, los financiamientos y obligaciones como lo son en su caso los Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago

mayor a un año, siendo requisito indispensable contar con la autorización de la Honorable Legislatura del Estado para su registro.

Ahora bien, con fecha 28 de febrero de 2017, se declaró al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como ganador en primer lugar, del proceso competitivo para la contratación del financiamiento, hasta por un importe de \$4'261,750.000.00 cuyo destino fue el refinanciamiento de la deuda pública a cargo del Estado, por haberse considerado la propuesta que presentó las mejores condiciones del mercado.



En la misma fecha, se declaró ganador en segundo lugar del proceso competitivo, al Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS, para el crédito al Estado, por un monto de \$2'800'000,000.00, cuyo destino fue el refinanciamiento de la deuda pública a cargo del Estado, por haberse considerado la segunda mejor propuesta en las mejores condiciones del mercado.

En este marco de antecedentes, hemos de señalar que con fecha 29 de septiembre de 2017, se declaró al Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS, para otorgar el crédito al Estado, por un monto de \$468,153,656.00, cuyo destino era el refinanciamiento de la deuda pública a cargo del Estado contraída con Banco Interacciones, por haberse considerado la propuesta que presentó las mejores condiciones del mercado, suscribiendo Contrato de Apertura de Crédito Simple por el monto licitado.

Al realizar el Gobierno del Estado los procesos de refinanciamiento de la deuda pública al amparo del Decreto número 110 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 31 de diciembre de 2016, con el costo financiero más bajo, se logra contar con tasas de interés competitivas, se hizo imperativo celebrar operaciones financieras de cobertura para contar con certidumbre financiera por posibles incrementos sustantivos en las tasas de interés; razón por la cual, se emitieron dos convocatorias de procesos competitivos para la contratación de instrumentos derivados a través de contratos de intercambio de flujos ("Swaps") o de cobertura, respecto a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días con el objeto de mitigar las variaciones adversas en las tasas de interés de los créditos a cargo del Estado, siendo las ganadoras de los procesos competitivos las siguientes instituciones bancarias:

- El 21 de julio de 2017 se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (ahora perteneciente a la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), con fecha de inicio el 1 de agosto de 2017 y con fecha de vencimiento al 6 de julio de 2022, por un monto de referencia de \$3,423,930,728.05 y una tasa de interés fija de 7.195%.
- En la misma fecha se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México con fecha de inicio el 1 de agosto de 2017 y con fecha de vencimiento al 1 de agosto de 2022, por un monto de referencia de \$3,435,508,376.27 y una tasa de interés fija de 6.895%.
- De manera posterior, el 31 de enero de 2018, se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero



Santander México con fecha de inicio el 31 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento al 31 de enero de 2022, por un monto de referencia de \$467,862,609.79 y una tasa de interés fija de 7.7700%.

Como es del conocimiento de esta Honorable Legislatura, el Banco de México ha fortalecido el valor de la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), buscando con ello el uso del crédito y el crecimiento de la inversión; sin embargo, en el caso de los Instrumentos Derivados financieros, al bajar la tasa se tiene un costo alto de las coberturas, lo que implica que se deben de implementar acciones para mitigar o disminuir este costo.

En este mismo sentido, como consecuencia de la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV-2, las tasas de interés del mercado han disminuido de forma considerable, la TIIE al 2 de enero de 2020 oscilaba en 7.55; de tal manera que, con vigencia al 13 de noviembre del 2020 la TIIE tiene un valor de 4.25, lo que implica una disminución de 3.05 puntos porcentuales que impactan en un mayor costo del servicio de la deuda por el concepto de coberturas.

Derivado de lo anterior, el Poder Ejecutivo propone a esta Honorable Soberanía Popular Reestructurar los contratos actuales de las coberturas tipo SWAPS con el fin de disminuir el costo de los mismos a un plazo estimado de 3 a 5 años lo que permitiría al Estado contar con un costo menor del servicio de la deuda.

En virtud de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Legislatura del Estado, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación del Proyecto de:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia, fueron competentes para analizar y emitir el presente dictamen de conformidad con los artículos 131 fracciones XXIII y XXX, 132 fracciones I y IV, 156 y 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 61 de su Reglamento General.

SEGUNDO. ANTECEDENTES EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA.

Si bien la mayoría de los criterios sobre deuda pública emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pertenecen a la Novena Época o anteriores, por lo que, en consecuencia, preceden a la reforma constitucional en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y deuda pública de mayo de 2015, no dejan de tener relevancia y muestran el derrotero sobre los beneficios y justificación de la deuda pública.

Por ejemplo, en la jurisprudencia de rubro “DEUDA PÚBLICA. LAS DECISIONES ACERCA DEL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO DEBEN SER REFLEJO DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES”, este Alto Tribunal menciona que “...se justifica la adquisición de tales obligaciones; por ende, las consecuencias del endeudamiento, con todas las ventajas que pueda representar, inciden en todos los ámbitos de la vida nacional, como son el rumbo y proyecto de país al que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo, y las políticas sociales...”.

Coincide con lo antes expresado, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, en cuyo Dictamen en el que aprueba la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, General

de Deuda Pública, y General de Contabilidad Gubernamental, señala que *“el endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos, que con los ingresos propios u ordinarios, no pueden lograrse, aunque si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración, puede producir consecuencias lesivas en las finanzas del Estado o Municipio...”*.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Atento a lo anterior, es imprescindible que los gobiernos de los estados estén atentos al manejo de los niveles y montos de endeudamiento, para evitar que se lesione el equilibrio en las finanzas públicas.

Por ello, estimamos acertada la reforma a la Constitución Federal en materia de disciplina financiera en la que se incluyó la posibilidad del Gobierno de la Unión y de las entidades federativas sobre el “refinanciamiento o reestructura” de la deuda pública, lo que permite despresurizar las finanzas y destinar más recurso al desarrollo económico.

Tomemos en cuenta que la reforma a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución General de la República, publicada en abril



de 1981, establecía un avance en materia de contratación de deuda pública, ya que facultaba a los Estados a



Artículo 117. ...

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Sin embargo, su alcance era acotado solamente a la “contratación de deuda pública”, sin que pudieran realizar un ejercicio responsable de reestructura de la misma, lo cual iba en detrimento de la hacienda pública.

Afortunadamente, la señalada reforma a la Ley Suprema del País del 26 de mayo de 2015, permite a los gobiernos locales dar un nuevo tratamiento a las obligaciones y empréstitos, toda vez que al establecer los conceptos de “refinanciamiento o reestructura”, antes



indicados, da lugar a que dichos gobiernos, como el mismo texto de la Constitución lo dispone, en las mejores condiciones del mercado, puedan contratar, refinanciar o reestructurar su deuda pública, tal como se observa enseguida



Artículo 117. ...

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

...

Dadas esas reflexiones, como lo mencionados con antelación, la inclusión de estos dos conceptos representó un avance significativo, ya que vienen a dar viabilidad a las finanzas públicas estatales.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En correlación con lo expuesto anteriormente, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus disposiciones XXXIV y XXXV del artículo 2 les considera como

*XXXIV. **Reestructuración:** la celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;*

*XXXV. **Refinanciamiento:** la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;*

Para el caso de nuestro estado, la Constitución local vigente establece, en su artículo 65 fracción XIV, lo siguiente:

Artículo 65. Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

I. a XIII.

XIV. Expedir la ley con base en la cual el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios.



Sólo se autorizarán pasivos cuando se destinen para inversiones públicas productivas, incluyendo los que realicen los organismos descentralizados o empresas públicas de ambos niveles.

Las solicitudes de autorización de créditos que se envíen a la Legislatura deberán acompañarse de la información financiera, programática, administrativa y económica que en cada caso justifique la medida.



LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

En ese mismo contexto, el artículo 2 en sus fracciones XXXII y XXXIII de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, las define como

Artículo 2. ...

XXXII. Reestructuración: Celebración de actos jurídicos que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en un Financiamiento;

XXXIII. Refinanciamiento: Contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar, total o parcialmente, uno o más Financiamientos previamente contratados;

TERCERO. ASPECTOS NUERÁLGICOS DE LA SOLICITUD DE REESTRUCTURACIÓN Y REFINANCIAMIENTO DE COBERTURAS CREDITICIAS.

El Titular del Ejecutivo del Estado solicita de esta Legislatura, autorización para reestructurar los contratos actuales de las coberturas tipo SWAPS con el fin de disminuir el costo de los mismos a un plazo estimado de 3 a 5 años, lo que permitiría al

Estado contar con un costo menor del servicio de la deuda y generar liquidez inmediata que les resta presión a las finanzas públicas del Estado, en los términos siguientes



**4. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Refiere el iniciante, que derivado de los procesos de refinanciamiento de la deuda pública al amparo del Decreto número 110 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el 31 de diciembre de 2016, se logró contratar con tasas de interés competitivas, por lo que fue necesario celebrar operaciones financieras de cobertura para contar con certidumbre financiera por posibles incrementos sustantivos en las tasas de interés; razón por la cual, se emitieron dos convocatorias de procesos competitivos para la contratación de instrumentos derivados a través de contratos de intercambio de flujos (“Swaps”) o de cobertura, respecto a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días con el objeto de mitigar las variaciones adversas en las tasas de interés de los créditos a cargo del Estado, siendo las ganadoras de los procesos competitivos las siguientes instituciones bancarias:

- El 21 de julio de 2017 se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (ahora perteneciente a la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte), con fecha de inicio el 1 de agosto de 2017 y con fecha de vencimiento al 6 de julio de 2022, por un monto de referencia de \$3, 423, 930, 728.05 y una tasa de interés fija de 7.195%.*
- En la misma fecha se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México con fecha de inicio el 1 de agosto de 2017 y con fecha de vencimiento al 1 de agosto de 2022, por un monto de referencia de \$3, 508, 376.27 y una tasa de interés fija de 6.895%.*
- De manera posterior, el 31 de enero de 2018, se celebró el contrato de intercambio de tasas de interés (SWAPS), con el*



Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México con fecha de inicio el 31 de enero de 2018 y con fecha de vencimiento al 31 de enero de 2022, por un monto de referencia de \$467, 862,609.79 y una tasa de interés fija de 7.7700%.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

De igual forma señala el proponente, que el Banco de México ha fortalecido el valor de la TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), buscando con ello el uso del crédito y el crecimiento de la inversión; sin embargo, en el caso de los Instrumentos Derivados financieros, al bajar la tasa se tiene un costo alto de las coberturas, lo que implica que se deben de implementar acciones para mitigar o disminuir este costo.

También es pertinente destacar que la mencionada Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en otras de sus disposiciones, mismas que a continuación se describen, faculta al Ejecutivo del Estado a ejercer esta potestad, como a continuación se menciona

Al respecto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece

Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento **o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos**, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se registrarán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.



4. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 23.- La Legislatura local, **por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes**, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, **del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago.** Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

De igual forma, la propia Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, dispone:


Artículo 5. Quedan sujetas a esta Ley, las siguientes operaciones que realicen los Entes Públicos, directamente o a través de fideicomisos:

I. a II.

III. La celebración de operaciones **con instrumentos derivados** que impliquen una deuda directa o contingente para los Entes Públicos;

...

Del destino de la Deuda Pública y Obligaciones.



Artículo 7. Los Entes Públicos solo podrán contraer Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública cuando se destinen a Inversiones Públicas Productivas, **Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos**, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

...

Artículo 13. ...


...

V. **Concertar los términos y condiciones, celebrar y, en su caso, llevar a cabo cualquier acto relacionado con la contratación de instrumentos derivados** y los demás instrumentos, contratos o actos que se relacionen o sean necesarios para la celebración de operaciones de Deuda Pública;

...

VIII. **Celebrar las operaciones de Reestructuración** o Refinanciamiento de las obligaciones, deuda pública, directa o contingente contraída por el Estado, la cual podrá no ser incluida en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado cuando estas operaciones se realicen con posterioridad a la aprobación de tales ordenamientos;

...



Artículo 35. Los Entes Públicos **podrán celebrar operaciones con Instrumentos Derivados** que generen deuda contingente, y únicamente podrán celebrarlas **cuando su contratación sea para evitar o mitigar riesgos económicos o financieros relacionados con las Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública contratados por ellos mismos y coadyuven a mantener o mejorar la calidad crediticia de su deuda.**

Queda prohibida la contratación de Instrumentos Derivados que generen Deuda Contingente con fines meramente especulativos.


CUARTO. ANÁLISIS DETALLADO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO. Estas comisiones unidas de dictamen son de la opinión que el análisis detallado, debe realizarse a la luz de lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los numerales 2, 5, 7, 10, 13, 24 y 25 de la citada Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública, disposiciones que invocan las facultades y directrices que deben prevalecer en la autorización para la celebración de operaciones de reestructuración de la deuda pública, misma que deberá otorgarse por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes, **previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.**

Consideramos que la exigencia de una mayoría calificada es una garantía de certeza y seguridad indispensable dada la naturaleza de ese tipo de iniciativas; lo anterior considerando que la reestructura de la deuda pública es una de las opciones de los gobiernos estatales para hacer frente a sus obligaciones y su utilización debe ser razonada y utilizada con responsabilidad.



En tal contexto, en esta Soberanía consideramos que las circunstancias económicas por las que atraviesa nuestro Estado requieren acciones que permitan la constitución de bases sólidas para la estabilidad de las finanzas públicas y poder contar con liquidez presupuestaria inmediata, por lo que, de acuerdo con lo manifestado, estimamos necesario detallar el presente instrumento legislativo en los términos siguientes:

I. EN SU CASO, AHORRO DE RECURSOS PÚBLICOS POR REESTRUCTURA. En el presente documento hemos señalado que la solicitud efectuada por el Ejecutivo del Estado debe satisfacer requisitos constitucionales y legales de carácter estricto, con el fin de garantizar el cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes.



En primera instancia, como lo hemos reiterado, debe cumplir con el contenido del artículo 117 fracción VIII de Ley Fundamental de la Nación, siendo que la deuda pública debe destinarse a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento **o reestructura**, por lo que tal disposición precisa, además, que corresponderá a las legislaturas locales establecer los montos y conceptos de la deuda pública, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

En un segundo momento, las solicitudes del Ejecutivo deben cumplir con las previsiones de la indicada Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y cuyas disposiciones normativas han quedado debidamente sustentadas líneas supra.

En la especie, en Reunión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Dictamen, de fecha 09 de diciembre de 2020, se allegó la siguiente información para tener por colmado este requisito.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas expresa, que la contingencia actual derivada del virus SARS-CoV-2 ha propiciado que las tasas de interés del mercado hayan disminuido de forma considerable, mismas que se encuentran

apalancadas por el Banco de México, lo cual genera oportunidades para contratar o, en su caso, implementar operaciones de reestructura de instrumentos derivados y/o de coberturas de tasa de interés que actualmente tenga contratados el Estado de Zacatecas, traduciéndose en ahorros significativos en beneficio del mismo.

Señala además, que los instrumentos derivados durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, le dieron beneficios al Gobierno del Estado de Zacatecas, en virtud de que el intercambio de tasas, constituía un beneficio al ser mayor la tasa **TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio)** respecto de la tasa de intercambio, sin embargo, al iniciar el Banco de México el apalancamiento de la tasa de interés, es decir, disminuyéndola, propició que en el ejercicio 2020 existieran pagos en favor de los bancos contratados por conceptos derivados, mismos que se reflejan en el cuadro:

DEUDA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

GASTOS POR CONCEPTO DE DERIVADOS

PERIODO	BANORTE (Interacciones)	SANTANDER A (BRAS 2800 y BTE 4073 p)	SANTANDER B (BANOBRAS 468)	MONTO TOTAL	OBSERVACIONES
EJERCICIO 2017	2,688,038.73	7,129,073.85	-	9,817,112.57	INGRESOS POR CONCEPTO DE DERIVADOS
EJERCICIO 2018	26,522,401.47	36,937,069.89	987,690.67	64,447,162.03	INGRESOS POR CONCEPTO DE DERIVADOS
EJERCICIO 2019	39,735,772.74	39,735,772.74	2,767,607.86	82,239,153.34	INGRESOS POR CONCEPTO DE DERIVADOS
EJERCICIO 2020	- 46,354,064.12	- 15,055,613.30	- 9,050,841.31	- 70,460,518.73	COSTO POR CONCEPTO DE DERIVADOS
	22,592,148.81	68,746,303.18	-5,295,542.78	86,042,909.21	

NOTA: LOS MONTOS POSITIVOS FUERON INGRESOS, LOS MONTOS NEGATIVOS SON GASTO PARA EL ESTADO

De conformidad con la información proporcionada en el cuadro anterior, en el año 2020 se estarán realizando pagos a las

instituciones bancarias contratadas de manera neta por un monto de 70.46 millones de pesos.

Derivado de lo antes argumentado, a decir de la Secretaría de Finanzas, la disminución permanente de la TIIE genera altos costos de este servicio bancario, por ello, de autorizar esta Asamblea Soberana la contratación de instrumentos derivados y/o de coberturas de tasa de interés o, en su caso, reestructurar los actualmente contratados a menores costos, permitiría al Estado contar con un mayor flujo de recursos por el costo menor del servicio de la deuda, propiciando así economías en el gasto, de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS POR CONCEPTO DE DERIVADOS

PERIODO	BANORTE (Interacciones)	SANTANDER A (BRAS 2800 y BTE 4073 p)	SANTANDER B (BANOBRA 468)	MONTO TOTAL	OBSERVACIONES
EJERCICIO 2021*	88,428,854.00	78,791,042.00	14,810,010.00	182,029,906.00	COSTO POR DERIVADOS (DECRETO 2021)
EJERCICIO 2021**	- 14,987,941.00	- 15,055,613.00	- 2,063,314.00	- 32,106,868.00	COSTO POR DERIVADOS (CONTRAT. O REEST)
	73,440,913.00	63,735,429.00	12,746,696.00	149,923,038.00	ECONOMIAS PARA EL ESTADO

* CÁLCULOS CONSIDERANDO LOS MONTOS REFLEJADOS EN LA INICIATIVA DE DECRETO.

** CÁLCULOS HECHOS CON UNA TASA REAL DE 4.25 % Y UNA TASA DE COMPRA DE 4.70 %

Como se puede apreciar en la tabla que antecede, en un escenario en donde las tasas de interés fueran constantes el monto por cobertura de deuda sería el previsto en el artículo 25 de la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, por el orden de 182 millones de pesos, lo

anterior en razón de que a menor tasa mayor costo de sus coberturas.



Asimismo se señala, que de autorizarse la iniciativa en estudio, considerando que la tasa propuesta por las instituciones ganadoras de la convocatoria, que en su momento se emita, oscile con una TIIE de **4.7%**, se tendrán gastos por el orden de **32 millones de pesos**, lo que implica un potencial **ahorro presupuestal de 149 millones de pesos**, recursos que habrán de restar presión de liquidez y con ello, fortalecer las finanzas estatales. De ser menor la TIIE, los ahorros se incrementarán, pero en un primer escenario se considera que sólo se pagaría un **17.64%** del monto estimado y las economías serán de un **82.36%**. Con las economías que se generen se pagarán en primer momento las comisiones cobradas por los Bancos contratados por la terminación de contratos liquidados con anticipación.

Adicionalmente se manifiesta, que reconociendo que en el ejercicio 2017 se celebraron los contratos de coberturas, en términos financieros fueron óptimas y las tasas de intercambio ofertadas por los bancos estuvieron por debajo de la TIIE en 20 puntos base (**0.20% de TIIE**), por lo que es importante señalar, que a mayor plazo es mayor el riesgo de los Bancos y las tasas serán mayores, por

ello se contempla un escenario conservador, en el cual pueden radicarse propuestas de tasa menores a la tasa vigente a la fecha de la convocatoria. En esa tesitura, de ser menor en 10 puntos base **(0.10% de TIEE)**, la proyección es que se obtendrían beneficios por parte de estos instrumentos, lo que implicará pagos de los Bancos del Estado, propiciando un Ingreso de este concepto de acuerdo a lo siguiente:

GASTOS POR CONCEPTO DE DERIVADOS

PERIODO	BANORTE (Interacciones)	SANTANDER A (BRAS 2800 y BTE 4073 p)	SANTANDER B (BANOBRA 468)	MONTO TOTAL	OBSERVACIONES
EJERCICIO 2021*	88,428,854.00	78,791,042.00	14,810,010.00	182,029,906.00	COSTO POR DERIVADOS (DECRETO 2021)
EJERCICIO 2021**	3,330,653.69	3,345,691.84	458,514.23	7,134,859.76	COSTO POR DERIVADOS (CONTRAT. O REEST)
	91,759,507.69	82,136,733.84	15,268,524.23	189,164,765.76	BENEFICIOS PARA EL ESTADO

* CÁLCULOS CONSIDERANDO LOS MONTOS REFLEJADOS EN LA INICIATIVA DE DECRETO.

** CÁLCULOS REALIZADOS CON UNA TASA DE INTERCAMBIO MENOR EN 10 PUNTOS BASE A LA TASA REAL

Lo anterior arrojaría, que los ingresos por concepto de los derivados financieros SWAPS (Intercambio de Tasas), oscilarían en 7.1 millones de pesos en el año más las economías presupuestales de 182 millones de pesos.

Respecto a lo anterior, estas Comisiones Unidas, son de la opinión que efectivamente como lo señala el Titular del Ejecutivo, se surten las hipótesis normativas previstas en el artículo 35 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que se estima procedente, en este apartado,



se autorice la celebración de operaciones con Instrumentos Derivados que generen deuda contingente, dado que con su autorización se evitan o mitigan riesgos económicos o financieros relacionados con las obligaciones, empréstitos y deuda pública contratados por ellos mismos y coadyuven a mantener o mejorar la calidad crediticia de su deuda.



II. CAPACIDAD DE PAGO. Este requisito debe observarse de conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la invocada Ley de Obligaciones y Empréstitos así como para los efectos del artículo primero de la iniciativa en estudio, por la cual se solicita la autorización para la contratación y/o reestructura de instrumentos derivados y operaciones de cobertura de tasa de interés asociados con los financiamientos invocados en la propuesta legislativa.

Sobre el particular, estimamos que esta condición se surte con el contenido del artículo 25 de la iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, que en su parte conducente, concretamente en la partida presupuestal 9500, prevé un monto de **\$182,029,906.00 (ciento ochenta y dos millones veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.)**, para la contratación de coberturas relacionadas con la deuda pública estatal.

Dicho ordinal textualmente establece



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 25. La asignación presupuestal total para el capítulo 9000, denominado deuda pública y obligaciones, para el Gobierno del Estado de Zacatecas, es de **\$1,116,099,758.00** (mil ciento dieciséis millones noventa y nueve mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), conformado por: pagos de amortizaciones de capital por **\$300,000,000.00** (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.); pago de intereses de la deuda por **\$433,624,652.00** (cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.); pago por concepto de gastos de la deuda son **\$445,200.00** (cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.); **costos por cobertura de la deuda por \$182,029,906.00 (ciento ochenta y dos millones veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.)** y para ADEFAS **\$200,000,000.00** (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.); conforme a la siguiente tabla:

Partida	Concepto	Asignación Presupuestal	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
9100	Amortización de la Deuda Pública	300,000,000.00	73,540,582.00	74,488,317.00	75,473,496.00	76,497,605.00
9200	Intereses de la Deuda Pública	433,624,652.00	115,606,317.00	106,692,080.00	106,216,080.00	105,110,175.00
9300	Comisiones de la Deuda Pública	0	0	0	0	0
9400	Gastos de la Deuda Pública	445,200.00	0	0	0	445,200.00
9500	Costo por Coberturas	182,029,906.00	45,121,372.00	45,467,736.00	45,805,316.00	45,635,482.00



9600	Apoyos Financieros	0	0	0	0	0
9900	Adeudos De Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	200,000,000.00	200,000,000.00	0	0	0
	TOTAL	1,116,099,758.00	434,268,271.00	226,648,133.00	227,494,892.00	227,688,462.00

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

posición de dicha asignación será ejercida como se muestra en el **Anexo 11**.

Con base en lo anterior, este cuerpo colegiado considera que el Estado cuenta con apropiada capacidad de pago para hacer frente a los compromisos, máxime si consideramos las estimaciones previstas en el apartado que antecede.

III. OTORGAMIENTO DE GARANTÍA O ESTABLECIMIENTO DE FUENTE DE PAGO.

En cuanto a las garantías o fuente de pago de las operaciones a realizar, estas Comisiones de dictamen estiman que se cumple al tenor siguiente:

Atendiendo a la naturaleza de los procedimientos para asegurar el pago de las contrataciones que, en su caso, se autoricen, las participaciones que le corresponden al Estado constituyen la mejor fuente de pago o de garantía de la solicitud de financiamiento que se propone se autorice, dichas garantías se constituirán, de

conformidad con lo previsto por el **Artículo Primero** de la Iniciativa por la que se solicita la autorización para la contratación y/o reestructura de instrumentos derivados y operaciones de cobertura de tasa de interés asociados con los financiamientos invocados en la propuesta legislativa, en los términos siguientes



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Para tales efectos, las operaciones relativas podrán contratarse por un plazo de 3 y hasta 5 años, en el entendido de que dichos instrumentos derivados y/o coberturas **compartirán la fuente de pago de los créditos a respaldar; dicha fuente de pago, consiste en la afectación de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas**, de acuerdo a lo siguiente:

Institución Acreedora	Saldo al 31 de Diciembre de 2020*	% del Fondo General de Participaciones**	% del FAFEF
Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$3,885,028,380.00	27.19	13.87 %
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos.	\$2,679,938,021.00	14.15	7.22 %
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras	\$454,436,765.00	2.09 %	1.61 %

Públicos.			
-----------	--	--	--

*Saldo estimado al cierre.

** Excluyendo las participaciones de los municipios.



QUINTO. El impacto presupuestario, tiene fundamento en el principio de balance presupuestario sostenible, previsto en el artículo 25 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 16 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera a nivel estatal.

El Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario se presenta con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 18, 18 bis, 18 ter, 18 quáter y 18 quinquies de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Con fundamento además en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, el artículo 58 fracción III, dispone que tratándose de una iniciativa de ley o decreto, para su análisis las comisiones deberán verificar la procedencia del impacto presupuestario.

Estas Comisiones Unidas de Dictamen analizamos cada uno de los aspectos previstos en la reglamentación y normatividad en materia



de impacto presupuestario, el cual sometemos a consideración del Pleno el “Dictamen de Estimación de Impacto Presupuestario de la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado la contratación y/o reestructura de instrumentos derivados y/u operaciones de cobertura de tasa de interés asociados los financiamientos”, en los términos siguientes:

- I. Impacto en el gasto** por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas. La iniciativa de reestructura tiene por objeto obtener el menor costo, en lo que corresponde a tasas de interés de las coberturas de la deuda, por lo cual, no implica un cambio a la estructura orgánica.
- II. Impacto presupuestario en programas aprobados.** La iniciativa tiene como destino evitar o mitigar riesgos económicos-financieros que resulten de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, respecto de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Zacatecas. Esto permitirá asegurar flujos de efectivo que pueden impactar de manera positiva en los programas presupuestarios.
- III. Determinación de destinos específicos de gasto público.** Esta propuesta tiene correlación y sustento en el artículo 25

de la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2021, en la cual se tiene prevista una asignación presupuestal en la partida 9500, de costos por cobertura de la deuda, por un monto de \$182'029,906.00 (ciento ochenta y dos millones veintinueve mil novecientos seis pesos 00/100 M. N.) dentro del capítulo 9000, deuda pública y obligaciones, a ejercer por trimestre como sigue:

Partida	Concepto	Asignación Presupuestal	Primer Trimestre	Segundo Trimestre	Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
9500	Costo por Coberturas	182,029,906.00	45,121,372.00	45,467,736.00	45,805,316.00	45,635,482.00

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades.

Previstas en el Artículo Segundo de la iniciativa, relativa a la autorización que se otorga al Poder Ejecutivo para celebrar la contratación de operaciones de reestructura, mediante un proceso competitivo, en el marco de cumplimiento con la legislación de disciplina financiera.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria. El Artículo Tercero de la iniciativa, dispone que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, hará la inclusión de la

presente autorización en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Estimación del costo total. Con la aprobación de esta iniciativa de reestructura de las coberturas de la deuda, tan solo del ejercicio fiscal 2021, se ahorrarán aproximadamente \$32'000,000.00 (treinta y dos millones de pesos 00/100 M. N.). Asimismo, se reflejará un beneficio real en los próximos 5 años por arriba de los \$149'000,000.00 (ciento cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M. N.), porque permite garantizar una tasa fija y esto significa dar certeza, proteger y blindar las finanzas del Estado.

Estimación de Impacto Presupuestario. Las Comisiones Dictaminadoras son de la opinión que la iniciativa cumple con el principio de balance presupuestario sostenible, toda vez que tiene factibilidad financiera afirmativa y repercutirá de manera positiva en un balance presupuestario sostenible para las finanzas públicas del Estado, en el próximo ejercicio fiscal 2021. Incluso, dará estabilidad financiera hasta los 5 años subsiguientes.

En mérito de lo antes expuesto, aprobamos el presente dictamen en sentido positivo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo se emite el presente

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LA CONTRATACIÓN Y/O REESTRUCTURA DE INSTRUMENTOS DERIVADOS Y/U OPERACIONES DE COBERTURA DE TASA DE INTERÉS ASOCIADOS CON LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL MISMO.

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis de la capacidad de pago, del destino de las obligaciones y el otorgamiento de garantía y/o establecimiento de la fuente de pago del Estado de Zacatecas, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones, negociaciones y trámites que correspondan para la celebración de operaciones de contratación y/o reestructura de los Contratos de Intercambio de Tasas de Interés (SWAPS).

El objeto de la reestructura deberá ser el obtener el menor costo del servicio de la deuda, que tendrá como destino evitar o mitigar riesgos económicos-financieros que resulten de la tasa de interés asociada al mercado de dinero, respecto de las obligaciones de pago a cargo del Estado de Zacatecas que se encuentran debidamente registradas, y que se detallan a continuación:

Institución Acreedora	Importe Original del Crédito	Fecha de Contrato	Registro ante la UCEF
Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$4'073,547,428.00	24 de abril de 2017	P32-0517028
Banco Nacional de Obras y	\$2'800,000,000.00	24 de abril de	P32-0517029



Servicios de Obras Públicos.		2017	
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos.	\$468,153,656.00	18 de octubre de 2017	P32-1117067

Para tales efectos, las operaciones relativas podrán contratarse por un plazo de 3 y hasta 5 años, en el entendido de que dichos instrumentos derivados y/o coberturas compartirán la fuente de pago de los créditos a respaldar; dicha fuente de pago, consiste en la afectación de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo a lo siguiente:

Institución Acreedora	Saldo al 31 de Diciembre de 2020*	% del Fondo General de Participaciones**	% del FAFEF
Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$3,885,028,380.00	27.19	13.87 %
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos.	\$2,679,938,021.00	14.15	7.22 %
Banco Nacional de Obras y Servicios de Obras Públicos.	\$454,436,765.00	2.09 %	1.61 %

*Saldo estimado al cierre.

** Excluyendo las participaciones de los municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización que se otorga al Poder Ejecutivo para celebrar la contratación de operaciones de reestructura deberá realizarse sobre los siguientes instrumentos derivados:

Institución	Importe Original del Instrumento Derivado	Fecha de Contrato	Fecha de Vencimiento	Registro ante la UCEF
Banco Interacciones S.A. (ahora Grupo Financiero BANORTE)	\$3,423,930,728.05	21 de julio de 2017.	6 de julio de 2022.	P32-0517028_ID_02
Banco Santander	\$3,435,508,376.27	21 de julio	1 de agosto de	P32-0517028_ID,

(México), S.A.		de 2017.	2022.	P32-0517029_ID
Banco Santander (México), S.A.	\$467,862,609.79	31 de enero de 2018.	31 de enero de 2022.	P32-1117067_ID



**N. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Las modificaciones que se realizarán a los actos jurídicos descritos en el presente artículo serán respecto a mejora de la tasa, condiciones y plazo estimado de 3 a 5 años, con el fin de disminuir el costo del servicio de la deuda, lo que permitiría al Estado contar con un mayor flujo de recursos.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la inclusión de la presente autorización en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Este Decreto se autoriza por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Honorable Legislatura y de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y artículo 10 de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA VALDEZ
ESPINOZA**



SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO